

PROPUESTA PRIMERA

Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de “REPSOL YPF, S.A.”, de las Cuentas Anuales Consolidadas de “REPSOL YPF, S.A.” y de sus sociedades filiales, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003, de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio y de la propuesta de aplicación de sus resultados.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto primero del Orden del Día de la Junta la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A., las Cuentas Anuales Consolidadas de Repsol YPF, S.A. y sus sociedades filiales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003, la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio y la siguiente propuesta de aplicación de sus resultados:

Beneficio del ejercicio: 715.343.177,73 euros

- *A reservas voluntarias: 226.997.792,53 euros*
- *A dividendos:*
 - *dividendo a cuenta ya satisfecho: 244.172.692,6 euros (0,20 euros por acción)*
 - *dividendo complementario 244.172.692,6 euros (0,20 euros por acción), pagadero a partir del 1 de julio 2004”.*

PROPUESTA SEGUNDA

Nombramiento, ratificación , reelección o renovación estatutaria de Consejeros.

Desde la celebración de la pasada Junta General de Accionistas, el 4 de abril de 2003, se han producido 4 vacantes en el Consejo de Administración. El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 31 de los Estatutos Sociales, ha designado, por cooptación, para cubrir dichas vacantes a los accionistas D. Manuel González Cid, D. Ricardo Fornesa Ribó, D. Carmelo de las Morenas López y a PEMEX Internacional España, S.A.

El Consejo propone ahora a la Junta la ratificación de dicha designación y su nombramiento como Consejeros.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 126 del citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y con el artículo 31 de los Estatutos Sociales, el Consejo propone a la Junta, la reelección de los Consejeros: D. Alfonso Cortina de Alcocer, D. Gonzalo Anes Alvarez-Castrillón y D. Manuel González Cid.

De acuerdo con las previsiones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsolypf.com):

- D. Alfonso Cortina de Alcocer tiene el carácter de “Consejero Ejecutivo”.
- D. Ricardo Fornesa Ribó tiene el carácter de “Consejero Externo Dominical”
- D. Manuel González Cid tiene el carácter de “Consejero Externo Dominical”.
- PEMEX Internacional España, S.A. tiene el carácter de “Consejero Externo Dominical”.
- D. Gonzalo Anes Álvarez-Castrillón tiene el carácter de “Consejero Externo Independiente”
- D. Carmelo de las Morenas López tiene el carácter de “Consejero Externo” sin que concurran en él, a esta fecha, las otras condiciones que determinan, conforme al citado Reglamento, el carácter de “Dominical” o de “Independiente”

En consecuencia, el Consejo de Administración formula, con relación al punto segundo del Orden del Día de la Junta que cuenta con el informe previo favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Primero.- *Ratificar la designación efectuada por el Consejo de Administración por cooptación, para cubrir las vacantes producidas después de la pasada Junta General Ordinaria, de los siguientes señores nombrándolos Consejeros de la Sociedad:*

*D. Manuel González Cid
D. Ricardo Fornesa Ribó
D. Carmelo de las Morenas López
PEMEX Internacional España, S.A.*

Segundo.- *Reelegir por un nuevo período estatutario de cuatro años a los siguientes Consejeros afectados por la renovación estatutaria:*

*D. Alfonso Cortina de Alcocer.
D. Gonzalo Anes Alvarez-Castrillón
D. Manuel González Cid”*

Tercero.- *Ratificar otros nombramientos que pueda realizar el Consejo de Administración para cubrir nuevas vacantes que, hasta la fecha de celebración de la Junta, pudieran producirse, si fuera el caso.*

PROPUESTA TERCERA

Nombramiento o Reelección de Auditor de Cuentas de REPSOL YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 bis de los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración ha propuesto, para su sometimiento a la Junta, la reelección de Deloitte & Touche España, S.L. como Auditor de Cuentas de REPSOL YPF, S.A. y su Grupo Consolidado.

En consecuencia, el Consejo de Administración formula, con relación al punto tercero del Orden del Día de la Junta la siguiente propuesta de acuerdo:

“Reelegir como Auditor de Cuentas de REPSOL YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad “Deloitte & Touche España, S.L.”, por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria”.

PROPUESTA CUARTA

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de REPSOL YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 4 de abril de 2003.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto cuarto del Orden del Día de la Junta la siguiente propuesta de acuerdo:

“Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de REPSOL YPF, S.A., por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, directamente o a través de Sociedades dominadas, hasta un número máximo de acciones que represente el 5% del Capital social y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superar su cotización en Bolsa.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables, tendrá una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha de la presente Junta General, y deja sin efecto la acordada por la pasada Junta General”.

PROPUESTA QUINTA

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 144.1 a) DEL VIGENTE TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: Modificación de los artículos 1 (“Denominación”), 15 (“Junta General”), 23 (“Derecho de asistencia”), 24 (“Representación”), 30 (“Composición del Consejo”) y 33 (“Responsabilidad”) de los Estatutos Sociales para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 26/2003 de 17 de julio, y del artículo 13 (“Obligaciones”), para su adaptación a la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

El Consejo de Administración propone a la Junta una nueva redacción de los artículos 1, 13, 15, 23, 24, 30 y 33 de los Estatutos Sociales.

El art. 144 1 a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”) exige que los administradores autores de la propuesta de modificación de Estatutos

formulen un informe escrito con la justificación de la misma. A dichos efectos, el Consejo de Administración ha formulado el siguiente Informe:

La “Ley 26/2003 de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas” (“Ley de Transparencia”), ha dispuesto en su artículo primero la modificación de la Ley del Mercado de valores mediante la inclusión de un Título X relativo a las sociedades cotizadas. Del mandato y previsiones de la Ley de Transparencia resulta la oportunidad de modificar los artículos 1, 15, 23, 24, 30 y 33 de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Por otra parte, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado el artículo 282 de la LSA en cuanto al límite para la emisión de obligaciones, por lo que resulta también oportuna la modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales.

Modificación del Artículo 1

El artículo 1 se refiere a las normas que rigen la sociedad. Por coherencia y rigor se quiere incluir una referencia completa a todos las normas que la rigen. La sociedad contaba con Reglamentos internos antes de la entrada en vigor de la mencionada Ley de Transparencia pero la sociedad no estaba obligada por ley a regirse por ellos. Con la exigencia de la Ley de Transparencia de dotarse de un Reglamento de la Junta y de un Reglamento del Consejo, éstos han pasado a formar parte del régimen jurídico interno de la sociedad y por ello se propone incluirlos en este artículo primero de los Estatutos Sociales.

Por otro lado, la referencia a las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas puede completarse ahora con otra referencia al régimen jurídico de las Sociedades Anónimas Cotizadas, más ajustada a la naturaleza de la sociedad. Esta referencia contiene ahora un significado que no hubiera tenido antes, porque de hecho ahora existe un régimen jurídico previsto para las sociedades cotizadas desde la inclusión de un nuevo Título al respecto en la Ley del Mercado de Valores.

Modificación del Artículo 13

La “Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre” (“Ley de Acompañamiento”) ha exonerado el límite previsto en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas a la emisión de obligaciones de las sociedades anónimas cotizadas. Por ello es oportuno modificar el artículo 13 de los Estatutos que recogía literalmente la mencionada limitación haciendo remisión en este supuesto a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Modificación del Artículo 15

Dentro del nuevo Título X de la Ley del Mercado de Valores dedicado a las sociedades cotizadas, el art. 113 exige la aprobación de un reglamento específico para la Junta General en el que podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen al gobierno de este órgano

social, dentro del marco legal y estatutario convirtiendo en obligación legal la recomendación de Buen Gobierno del Informe Aldama.

En la medida en que el Reglamento de la Junta, aprobado por ella misma, constituye una norma interna de la Sociedad, que regula, entre otros, la convocatoria, la preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, se hace conveniente incluir una referencia al mismo en los Estatutos dando coherencia al conjunto normativo de ley, Estatutos y Reglamento de la Junta

Por ello se propone incluir una mención expresa del Reglamento de la Junta al final del artículo 15 de los Estatutos Sociales, en tanto que este artículo recoge las disposiciones generales sobre la Junta General.

Modificación del Artículo 23

La “Ley de Transparencia”, en línea con las mejores recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo, dispone en su artículo segundo la modificación de los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, para incorporar la posibilidad de que, de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General pueda delegarse o ejercerse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Conforme a la Ley, los accionistas que emitan su voto a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes y la representación podrá conferirse, con carácter especial para cada Junta, no sólo por escrito sino también por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

La Disposición Transitoria Primera del mismo texto legal establece un plazo de 12 meses desde su entrada en vigor, para que las sociedades anónimas cotizadas se adapten en los aspectos organizativos y estatutarios a las previsiones del mismo.

La Orden E.C.O./3722/2003 de 26 de diciembre, en su apartado cuarto prevé una normativa de desarrollo de los sistemas de votación a distancia.

A fin de que los accionistas de Repsol YPF, S.A. puedan ejercitar su derecho al voto mediante sistemas de votación a distancia, de acuerdo a las prácticas más evolucionadas tendentes a utilizar la tecnología para facilitar a los accionistas la participación en la vida social, es necesario previamente, por exigencia legal, incorporar a los Estatutos Sociales las previsiones que la Ley 26/2003 de Julio impone a tal efecto.

Modificación del Artículo 24

En el artículo 24 procede suprimir el último párrafo, que exigía la constancia de las representaciones tres días antes de la celebración de la Junta, para facilitar al máximo el ejercicio de los derechos del accionista. En línea con las razones que avalan la modificación del artículo 23 para permitir la delegación del voto a distancia, se propone incluir esta referencia en el que quedará como párrafo segundo del citado artículo.

Modificación del Artículo 30

Para dar consistencia a los estatutos de conformidad con la Ley, procede reproducir aquí la referencia al Reglamento del Consejo que deberá dictar el Consejo de Administración de conformidad con lo exigido por la ley.

Modificación del Artículo 33

El artículo 33 de los Estatutos recoge lo dispuesto por el artículo 133 de la LSA respecto a la responsabilidad de los administradores, por ello se propone sustituir la referencia a la falta de diligencia por la referencia al incumplimiento de los deberes inherentes al desempeño del cargo de administrador de igual forma a como ha sido modificado el mencionado artículo de la LSA por la Ley de Transparencia.

La referencia de la ley a los administradores debe entenderse hecha también al órgano de administración. Por ello se añade la mención al Consejo al hablar de la responsabilidad de los administradores.

Dado que los Estatutos de la sociedad son en su mayoría reproducción de los preceptos legales, se propone también incluir una importante novedad introducida por la Ley de Transparencia en el artículo 127 que se refiere al “deber de diligente administración”, como ha sido denominado el artículo tras esta modificación. Esta novedad consiste en la exigencia a cada uno de los administradores de informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad.

Además procede hacer referencia de forma genérica a los deberes de los administradores, desarrollados en detalle por la LSA en sus artículos 127 bis (Deber de fidelidad), 127 ter (Deber de lealtad) y 127 quater (Deber de secreto) introducidos por la Ley de Transparencia. No se considera necesario incluir el desarrollo legal de estos deberes por ser directamente exigibles ex lege, Asimismo se propone mencionar expresamente que los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impongan la ley, los estatutos y la normas internas de la sociedad, que podrán desarrollarlos en detalle.

Por todo ello, el Consejo propone a la Junta la modificación de los artículos 1, 13, 15, 23, 24,30 y 33 de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto quinto del Orden del Día de la Junta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Modificar los artículos 1, 13, 15, 23, 24 y 30 de los Estatutos Sociales que en adelante tendrán la siguiente redacción:

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina REPSOL YPF, S.A., y se rige por los presentes Estatutos, y sus Reglamentos internos, por las normas contenidas en las disposiciones sobre

régimen jurídico de las Sociedades Anónimas Cotizadas, y por las de carácter general vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 13.- OBLIGACIONES

La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en esta materia. Todos estos valores quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones se establecen en las disposiciones legales en vigor, y podrán estar representadas por medio de anotaciones en cuenta o de títulos nominativos o al portador y ser simples o hipotecarias.

Artículo 15.- JUNTA GENERAL

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Un reglamento específico de la Junta General de Accionistas regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias que atañen a la Junta General

Artículo 23.- DERECHOS DE ASISTENCIA Y EJERCICIO DEL VOTO.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de 150 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a que legalmente corresponda.

Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante que no necesitará ser accionista.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fueren invitados por el Consejo de Administración.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derechos de voto. Los accionistas que emitan los votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 24.-REPRESENTACION.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. Todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan y con lo previsto en el Reglamento de la Junta.

Artículo 30.- COMPOSICIÓN

La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, que dictará un reglamento de normas sobre su régimen interno y funcionamiento de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

El Consejo estará integrado por un número máximo de dieciséis miembros y un mínimo de nueve. Corresponde a la Junta General la determinación del número, el nombramiento y la separación de los Consejeros.

La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior al que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la designación de los restantes miembros del Consejo.

No podrán ser Consejeros ni ocupar cargos en la Compañía las personas incurso en las prohibiciones del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y las que resulten incompatibles según la legislación vigente y, especialmente, los así declarados en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración del Estado nº 12 de 11 de mayo de 1995, y en la Ley nº 14 de 21 de abril de 1995, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Consejo elige en su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que se determine en su nombramiento. A falta de todos ellos, actuará como Presidente el Consejero de más edad. Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario y la de Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros.

En defecto del Secretario, hará sus veces el Vicesecretario, quien podrá ejercer cualquiera de sus facultades, incluidas las de firmar actas y extender certificaciones. A falta de ambos, hará de Secretario el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.

La Sociedad destinará en cada ejercicio a retribuir a los miembros del Consejo de Administración una cantidad equivalente al 1,5% del beneficio líquido, que sólo podrá ser detraída después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias, y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4%. Dicha suma será distribuida por acuerdo del propio Consejo, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero, su dedicación efectiva y su asistencia a las reuniones de los órganos sociales. El Consejo podrá no aplicar la totalidad de la participación en beneficios los años en que así lo estime oportuno, en cuyo caso no se devengarán derechos para los Consejeros sobre la parte no aplicada.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

El Consejo de Administración podrá aplicar fórmulas de incentivo consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o referenciadas a la cotización de las acciones para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores, y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.

Artículo 33.- RESPONSABILIDAD

Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber legal de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad, y secreto en la forma que les exige la ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas. El Consejo y sus miembros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

PROPUESTA SEXTA

“Modificación de los artículos 6, 7 y 8 del “Reglamento de la Junta General de Accionistas”, para adecuarlo a lo requerido por la Ley 26/2003 de 17 de julio, con respecto al voto a distancia y al derecho de información al accionista”.

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de abril de 2003 aprobó un “Reglamento de la Junta General de Accionistas”, actualmente en vigor, en línea con las recomendaciones del Informe emitido el 8 de enero de 2003 por la Comisión Especial de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, conocida como “Comisión Aldama”.

Con posterioridad, se ha publicado la *“Ley 26/2003 de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas”*, la cual elevó a exigencia normativa algunas recomendaciones de la Comisión Aldama, entre ellas la de dotarse de un conjunto de instrumentos de buen gobierno corporativo que incluyen un Reglamento del Consejo de Administración y un Reglamento de la Junta General.

Aun cuando Repsol YPF, S.A. dispone de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración considera dicho Reglamento como un instrumento flexible y abierto permanentemente a actualización con el fin de incorporar en todo momento los últimos desarrollos normativos y mejores prácticas. El Consejo propone a la Junta incluir en el Reglamento las novedades introducidas por la citada Ley en lo que se refiere a “votación a distancia” y derecho de información al accionista.

Por ello el Consejo somete a la Junta la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO.-

“Primero.- Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

6.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

6.1.- En todo momento los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, podrán, por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página Web de la Sociedad, formular cuestiones o realizar sugerencias que guarden relación con las actividades e intereses de la misma y consideren que deben ser tratadas en Junta General de Accionistas.

Convocada la Junta General y antes de los siete días inmediatos a la fecha fijada como primera convocatoria, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en su Orden del Día.

Los Servicios de la Sociedad examinarán las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas y, de forma agrupada en su caso, se difundirán sus

respuestas en la página Web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en Junta General de Accionistas, aunque no sean incluidas en el Orden del Día.

6.2.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, a través de la Oficina de Información al Accionista y acreditando su condición, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar asimismo informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este apartado 6.2. se refiere, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos la cuarta parte del capital social.”

Segundo.- *“Modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:*

7.- DERECHO DE ASISTENCIA Y EJERCICIO DEL VOTO

7.1.- Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de 150 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades que legalmente corresponda. Dichas entidades deberán enviar a REPSOL YPF, S.A., antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

El Consejo de Administración podrá, dando cuenta de ello en cada Convocatoria, y mientras no haya sido establecido legalmente un modelo único de tarjeta de asistencia, establecer el canje de las tarjetas de asistencia emitidas por la entidad adherida, que con carácter nominativo hayan sido expedidas por las entidades que legalmente corresponda, por otros documentos normalizados de registro de la

asistencia a la Junta expedidos por la Sociedad, para facilitar la elaboración de la lista de asistentes, el ejercicio del derecho de voto y demás derechos inherentes a la condición de accionista.

El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

7.2.- Los accionistas que no posean el número de acciones señalado en el párrafo anterior, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante, que no necesitará ser accionista.

7.3.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derechos de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

En función de las disposiciones en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para la delegación o el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta”.

Tercero.- “Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

8.- REPRESENTACIÓN

8.1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En función de las disposiciones en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta”.

En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formulados por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Cuando el documento de delegación se entregue a la

sociedad con el nombre del representante en blanco se entenderá conferida la representación al Presidente del Consejo de Administración. El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

Cuando las instrucciones de voto impartidas no hagan referencia a asuntos que, pese a no estar previstos en el orden del día de la Junta sean tratados por ésta, por así permitirlo la ley, el representante deberá emitir el voto respecto de tales asuntos en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

PROPUESTA SÉPTIMA

Delegación de facultades.

El Consejo de Administración formula, con relación al punto séptimo del Orden del Día de la Junta la siguiente propuesta de acuerdo:

“Primero.- Delegar en el Consejo de Administración con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo.- Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y Vicesecretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos”.

----- 0 -----